



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos tiempos es notorio, lamentable y preocupante, como se ha deteriorado el espíritu inserto en la redacción de la Constitución Nacional y Provincial respecto de las responsabilidades ciudadanas que rigen para honrar a la Patria y sus símbolos, entre ellos el HIMNO NACIONAL ARGENTINO que sufre, en su estructura musical, modificaciones caprichosas sin respetar lo reglamentado y dispuesto por el decreto ley n° 10302 del año 1944, plenamente vigente, cuando dice en su artículo 6° "Adóptase como letra oficial del Himno Nacional Argentino, el texto de la canción compuesta por el diputado Vicente López, sancionado por la Asamblea General Constituyente, el 11 de mayo de 1813 y comunicado con fecha 12 de mayo del mismo año, por el Triunvirato al Gobernador-Intendente de la provincia. Para el canto se observará lo dispuesto por el Acuerdo del 30 de marzo de 1900.", agregando, en su artículo 7° "Adóptase como forma auténtica de la música del Himno Nacional Argentino, la versión editada por Juan P. Esnaola, en 1860, con el título de "Himno Nacional Argentino", música del maestro Blas Parera". Se observarán las siguientes indicaciones: 1) en cuanto a la tonalidad, adoptar la de Si bemol que determina para la parte del canto el registro adecuado a la generalidad de las voces; 2°) reducir a una sola voz la parte del canto; 3°) dar forma rítmica al grupo correspondiente a la palabra "vivamos"; 4°) conservar los compases que interrumpen la estrofa, pero sin ejecutarlos. Será ésta en adelante, la única versión musical autorizada para ejecutarse en los actos oficiales, ceremonias públicas o privadas, por las bandas militares, policiales y municipales y en los establecimientos de enseñanza del país. El Poder Ejecutivo hará imprimir el texto de Esnaola y tomará las medidas necesarias para su difusión gratuita o en forma que impida la explotación comercial del Himno". Sobre esto, existen pruebas fehacientes y contundentes que las reglamentaciones no se cumplen, comprobándose que en muchos actos oficiales los asistentes no pueden, con su canto, rendir el homenaje merecido a la canción patria pues es difundida en versiones ajenas totalmente a las dispuestas desde su creación, utilizándose instrumentos y formas rítmicas que desvirtúan totalmente el sentido de la canción de los argentinos y esto sucede, porque los organizadores de los actos en los organismos públicos o de enseñanza pública y privada se toman libertades anárquicas que perjudican ostensiblemente la versión musical más auténtica del Himno Nacional Argentino, impidiendo que la mayoría de la gente, en algunos casos toda la gente, se vea imposibilitada de entonar las estrofas de nuestra Canción Patria.

Por ello.

AUTOR: Edgardo Corvalán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Que vería con agrado que las autoridades del Poder Ejecutivo - Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, acoten definitivamente las libertades que se toman funcionarios y directivos de distintos establecimientos públicos y privados educacionales o no, al emitir el Himno Nacional Argentino en versiones que desvirtúan el espíritu de su creación, haciendo cumplir en un todo lo dispuesto por el decreto reglamentario n° 10.302 del mes de abril de 1944, actualmente vigente, disponiéndose sin concesiones, que la única música que debe ejecutarse y escucharse en los mencionados actos públicos es la escrita por el maestro Blas Parera, con arreglos musicales del maestro Juan P. Esnaola en el año 1860 y considerado como el Himno Patrio de la República Argentina y, con buen criterio, dispusieron sus acordes para que la letra implícita, que evoca los memorables acontecimientos de nuestra historia y las glorias que la tradición recuerda a través de los tiempos para "hacer eternos los laureles que supimos conseguir" -asegurando la pureza de sus orígenes y el tratamiento condigno a nuestros símbolos sagrados- pueda ser cantado por todos y cada uno de los habitantes de la República Argentina, determinando el carácter permanente e inalterable de la Canción Patria.

Artículo 2°.- Por lo dispuesto por artículo 1°, se debería instruir a todos los maestros y profesores de música y a los directivos de los establecimientos educacionales en todos sus niveles, para que observen las reglamentaciones vigentes, con la finalidad ulterior de permitir exaltar la música y la letra de nuestra Canción Patria, de acuerdo a los requerimientos de la Constitución Nacional y Provincial y el decreto n° 10.302, que reafirma el ideario de los assembleístas del año 1813 al sancionar el texto de nuestro Himno Patrio el día 11 de mayo y comunicado al pueblo el día 12 de mayo del año citado y cuya versión final fue editada por Juan P. Esnaola en el año 1860 y refrendada por el Acuerdo de fecha 30 de marzo de 1900, bajo el título de "Himno Nacional Argentino, Música del maestro Blas Parera".

Artículo 3°.- De forma.